



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0148-CU-2023 PIURA, 12 de abril de 2023

VISTO

El expediente N° 000107-0101-23-6 de fecha 09 de enero de 2023, que remite el **DR. JAIME ROMERO ZAPATA**, docente principal de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, quien presenta su renuncia como miembro del Tribunal de Honor, que contiene el documento S/N, Informe N° 139-2023-OCAJ-UNP, Oficio N°0190-SG-UNP-2023, N°634-R-UNP-2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente de las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los Derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0532-CU-2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, se resolvió: Artículo 1°.- Designar, con eficacia anticipada, al 18 de diciembre de 2021 al 17 de diciembre de 2023, a los integrantes del Tribunal de Honor de la UNP, por el periodo de dos (02) años, de conformidad con el Artículo 222° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que quedará conformado como sigue: Dr. Francisco Takayama Cieza-Presidente, Dr. Jaime Romero Zapata-Miembro y Dr. Julio Enrique López Castillo – Miembro (01 de enero de 2022 al 17 de diciembre de 2023). Artículo 2°. - Elevar, al presente Resolución a la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 3°. - Dejar sin efecto, las demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Que, con documento S/N de fecha 09 de enero de 2023, el Dr. Jaime Romero Zapata, docente principal de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura presenta su renuncia irrevocable como Miembro del Tribunal de Honor, por razones estrictamente personales;

Que, mediante Informe N° 139-2023-OCAJ-UNP del 14 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declara procedente la renuncia presentada por el Dr. Jaime Romero Zapata, como miembro del Titular de Honor, todo ello por los argumentos antes expuestos;

Que, con Oficio N°0190-SG-UNP-2023 de fecha 15 de febrero de 2023, la Secretaria General comunica que, ante la renuncia irrevocable del Dr. Jaime Romero Zapata, se le solicita la propuesta de designación del tercer miembro del Tribunal de Honor, de acuerdo al artículo 289° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, para su aprobación en Consejo Universitario;

Que, con Oficio N°634-R-UNP-2023 de fecha 31 de marzo de 2023, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza emitir el documento resolutivo para la designación del Tercer Miembro del Tribunal de Honor proponiendo al Dr. Carlos Joaquín Larrea Venegas;

Que, al respecto, debemos precisar que la Ley Universitaria N° 30220, establece:

Artículo 75°. – TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.

“El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

ESTÁ CONFORMADO POR TRES (3) DOCENTES ORDINARIOS EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL, DE RECONOCIDA TRAYECTORIA ACADÉMICA, PROFESIONAL Y ÉTICA, ELEGIDOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO A PROPUESTA DEL RECTOR”.

En ese mismo sentido, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, dispone:

Artículo 219°. - DEL TRIBUNAL DE HONOR.

"La Universidad Nacional de Piura tendrá un Tribunal de Honor cuya función será emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0148-CU-2023
PIURA, 12 de abril de 2023**

propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para que las apruebe y ejecute.

Artículo 220°. - De la Conformación.

El Tribunal de Honor está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, ELEGIDOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO A PROPUESTA DEL RECTOR Y RATIFICADOS POR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

Artículo 222°. - De la vigencia del Tribunal de Honor.

El Tribunal de Honor tendrá un periodo de duración de dos (02) años contados a partir de su elección.”.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en su artículo 167° establece:

Artículo 167°. - “El Consejo Universitario es el órgano máximo de gestión, dirección superior, de promoción y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Piura, tiene carácter permanente y se renueva según la duración del periodo de elección o mandato de cada uno de los miembros”;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 12 de abril de 2023 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - ACEPTAR, la renuncia irrevocable, por motivos estrictamente personales, al **Dr. Jaime Romero Zapata**, en su calidad de Miembro de Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°. - AGRADECER, al **Dr. Jaime Romero Zapata**, por sus servicios prestados como Miembro de Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°. - DESIGNAR, al **Dr. Carlos Joaquín Larrea Venegas**, como Miembro de Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, **a partir del 12 de abril de 2023, por el periodo de dos (02) años**, de conformidad con el Artículo 222° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°. - ELEVAR, al presente Resolución a la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5°. - DEJAR SIN EFECTO, las demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, VR.ACAD.,VRI, UC, UT,OPP,URH(4),OAJ,TH,INT,ARCHIVO(2)
16 copias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL